



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00213-00

1. Al estudiarse acuciosamente el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora (arch.13) contra el inciso quinto (5) del auto admisorio proferido el 30 de agosto de 2023 (arch. 12), se observa sin mayores consideraciones que le asiste razón al recurrente, en razón a que solicitó amparo de pobreza al impetrar la demanda, frente a lo cual se omitió pronunciamiento.

En consecuencia, resultaba inconducente ordenar prestar la caución sin haber resuelto ello, atendiendo los efectos que acarrea la concesión del amparo reclamado, motivo suficiente para reponer la decisión atacada bajo la premisa jurisprudencial que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* y, en consecuencia, se dejará sin efectos jurídicos tal aparte del auto atacado.

2. Atendiendo la solicitud que antecede (arch.02) y al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del CGP, el Despacho concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2. Comoquiera que el demandante se encuentra exentó de prestar caución, el Despacho al tenor de lo normado en el artículo 590 del CGP, Resuelve:

2.1. **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda del **INMUEBLE** denunciado como propiedad de los demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40123303. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

2.2. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el vehículo de placa CZZ-517 de propiedad de los demandados. Oficiese por secretaría a la oficina de tránsito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 024 del 13-10-2023